



GER 063-24

Bogotá D.C., octubre 3 de 2024

Doctora

**LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO**

Directora Ejecutiva

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)**

[actualizacionritel@crcom.gov.co](mailto:actualizacionritel@crcom.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al proyecto “*Documento de Formulación del Problema Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL)*”.

Estimada Doctora Lina María:

Como **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP)** compañía encargada de la administración, operación y mantenimiento de las redes de **RCN TELEVISION** y **CARACOL TELEVISION**, y dando alcance a la propuesta regulatoria “*Documento de Formulación del Problema Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL)*”, atentamente remitimos nuestras observaciones en documento anexo.

Cordialmente,

  
GUIOMAR SANÍN POSADA  
Gerente General

Anexo: Comentarios al Documento de Formulación del Problema Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL).

Copias: Dr. Jorge Martínez. Secretario General. CARACOL TELEVISIÓN. [jmartine@caracoltv.com.co](mailto:jmartine@caracoltv.com.co)

Dr. Juan Fernando Ujueta. Secretario General. RCN TELEVISIÓN. [jfjueta@rcntv.com.co](mailto:jfjueta@rcntv.com.co)

**Comentarios al Documento de Formulación del Problema  
Actualización del Reglamento Técnico para Redes  
Internas de Telecomunicaciones (RITEL)**

**OBSERVACIONES GENERALES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SUSTENTO DEL DOCUMENTO.**

Como es de conocimiento de la entidad, la implementación del RITEL ha experimentado diversas dificultades y retrasos, situación que ha impactado negativamente la adopción del servicio en tecnología de la TDT en los hogares, como consecuencia de la falta de adecuación oportuna de la infraestructura requerida al interior de las viviendas y a las suspensiones decretadas por la CRC respecto a la entrada en vigencia del reglamento.

En efecto, la Resolución 4262 debía estar presente en el ordenamiento jurídico desde el año 2013. Sin embargo, debido a los constantes aplazamientos esto fue posible solo hasta el año 2019, con un periodo adicional de transición para su aplicación en nuevas viviendas con licencias de construcción ya emitidas o en trámite de preventa.

Considerando la importancia del servicio público de televisión, CARACOL TV y RCN TV han reiterado en numerosas oportunidades, la importancia de contar con la implementación efectiva de este reglamento técnico con el fin de permitir la recepción por aire de la señal de televisión de los canales, en los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. Así mismo se ha reiterado a la CRC, la necesidad de adoptar medidas efectivas que permitan comprobar el cumplimiento del RITEL, junto con estadísticas y estudios de cumplimiento.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, sustenta la presentación de este documento para comentarios, bajo el argumento de que, durante el año 2023, “(...) adelantó la respectiva revisión del reglamento con el objetivo de cuantificar su implementación, (...) y más adelante afirma igualmente que: “(...) cuenta con la información para identificar la situación actual del reglamento y cómo ha sido su implementación.. (...) subrayado fuera del texto”.

Sin embargo, no encontramos dentro del texto, el análisis del costo económico de la implementación del RITEL en las copropiedades, así como tampoco estadísticas de implementación, ni información relativa a la vigilancia y control de las entidades que deben garantizar su ejecución.

La publicación previa de esta información es fundamental para comprender la magnitud y el alcance de los problemas identificados, y permitirá a los actores interesados participar activamente en un proceso de análisis y formulación de soluciones, priorizando las necesidades de los usuarios con el fin de evitar barreras adicionales para el acceso al servicio público de televisión.

En consecuencia, y de acuerdo con lo manifestado por la entidad, en el sentido en que cuenta con la información necesaria para identificar la situación actual del reglamento y su grado de implementación, y que de acuerdo con la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y comunicaciones el cese de emisiones analógicas dará inicio a más tardar en el primer trimestre del año entrante, presentamos la siguiente:

## **PETICIÓN**

Solicitamos a la CRC:

1. Remitirnos y/o Publicar, toda la información con que cuenta la entidad incluyendo estadísticas técnicas, económicas y de cumplimiento del *Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones* en edificaciones construidas a partir de 2019 y sujetas a esta normativa.
2. Abstenerse de modificar la regulación vigente del RITEL, hasta tanto se cuente con información objetiva basada en estadística actuales y vigentes y se publique nuevamente el documento para observaciones del sector.

## **2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Considerando la importancia que tiene el RITEL para el servicio público de televisión, y con el fin de garantizar a los ciudadanos el derecho constitucional de acceso a la información, en un estado social de derecho, es fundamental resaltar el principio de colaboración armónica entre los distintos órganos del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud de este principio, presentamos a la CRC la siguiente:

## **PETICIÓN**

1. Coordinar con la Superintendencia de Industria y Comercio o, en su defecto, con las alcaldías locales correspondientes a cada jurisdicción, según lo establece el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 o con las entidades competentes que correspondan, con el fin de que se realice una labor efectiva de control y se garantice la implementación efectiva del RITEL.
2. Informarnos que acciones de coordinación ha adelantado la CRC para verificar el efectivo cumplimiento del RITEL.
3. Indicarnos que entidades han realizado la labor de vigilancia y control del cumplimiento del RITEL y las estadísticas con que cuenta cada entidad para establecer la efectividad de su implementación.

### **3. GARANTIA DEL ESPACIO REQUERIDO EN LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN.**

El documento de la CRC, señala diversas causas que justifican la revisión y actualización del RITEL, con el fin de mantener su vigencia frente a los avances tecnológicos y normativos. Entre las causas principales, se esboza la evolución tecnológica, la necesidad de actualización normativa y la garantía de calidad de la señal.

Sin embargo, hacemos énfasis en que cualquier modificación al reglamento no debe crear barreras que restrinjan el acceso de los usuarios a los servicios de telecomunicaciones, particularmente aquellos de carácter público y gratuito, como el servicio público de televisión.

La CRC señala que, según el análisis (...) “la actualización de las opciones de acceso a internet fijo ofertadas por los PRST incluye tecnologías que actualmente demandan menos espacio físico en su despliegue en la red interna de telecomunicaciones en viviendas con régimen de propiedad horizontal, especialmente para el servicio de Internet”.

Sin embargo, dicha reducción solo es aplicable a esos servicios específicos y no debe afectar ni disminuir la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de Televisión abierta radiodifundida, ya que los requerimientos de espacio y soporte para este servicio no han cambiado y deben mantenerse para garantizar el acceso gratuito al mismo.

En consecuencia, solicitamos:

#### **PETICIÓN**

Garantizar que cualquier modificación al **RITEL**, se abstenga de afectar el espacio requerido para la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida, con el fin de garantizar el acceso a este servicio por parte de los ciudadanos.

## OBSERVACIONES ESPECIFICAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS

### 1. Respuestas a las preguntas formuladas por la entidad en el numeral 4 del documento.

a) *¿Considera que las causas presentadas en este documento son las que generan el problema definido? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre tales causas y el problema definido.*

(...)

#### 2.4.1 Causas del problema

(...)

**2.4.1.2 Nuevos esquemas del sector inmobiliario presentan condiciones no contempladas en el RITEL que generan retos en su certificación.**

(...)

Tabla 4. Ejemplo de algunos puntos identificados para ser analizados y evaluados por parte de la Comisión.

<b>PUNTO DE ANÁLISIS</b>	<b>OBJETO DE INQUIETUD / COMENTARIOS DEL SECTOR</b>
<b>Certificación de tomas TDT</b>	<i>Los Organismos de Inspección sugieren que el reglamento indique de manera expresa que se permite el muestreo de las tomas aplicando estadística.</i>

(...)"

## **Respuesta CCNP:**

En la causa citada, consideramos viable la implementación de un muestreo estadístico para la certificación de las tomas de TDT.

Con el fin de incrementar la efectividad de este muestreo y asegurar la calidad de la señal en todos los puntos de la red interna, solicitamos que el protocolo incluya la toma de muestras en los puntos extremos de la red, es decir, aquellos más alejados de la antena de recepción o del último dispositivo de amplificación. Esto garantizará que el nivel de señal cumpla con el rango establecido por la norma en toda la red interna.

Adicionalmente, recomendamos que uno de los puntos de muestreo obligatorios se ubique a la salida de cada gabinete de piso, garantizando así que el nivel de señal sea el adecuado para las acometidas de cada inmueble en todos los niveles del edificio.

Por último, solicitamos que los valores máximos y mínimos registrados en las tomas de TDT se mantengan dentro de los límites establecidos por la norma, expresados en unidades de campo eléctrico (dBuV) y potencia de señal (dBm). Esto facilitará la medición, ampliaría el rango de equipos disponibles para la tarea de medición y simplificaría el trabajo de los funcionarios responsables.

**b) *Frente al problema planteado, ¿Adicionaría alguna causa? En caso afirmativo, por favor indicarla, justificarla y allegar los soportes que estime pertinentes***

## **Respuesta CCNP:**

Adicionalmente a las causas de los problemas planteados en el documento, es imprescindible que la CRC reconozca como causa de la necesidad de revisión del RITEL, la ausencia de control y vigilancia y de estadísticas reales y actualizadas que permitan determinar a la fecha, la efectiva implementación del Reglamento, en las construcciones que tienen esta obligación.

En consecuencia, solicitamos que se incluya en el documento como causa de la revisión, la ausencia de un procedimiento y política que permita establecer la efectiva implementación del RITEL y que el documento plantee la (s) entidad (es) a quien (es) corresponda hacer un control efectivo en la práctica de su implementación.

**c) *¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento guardan relación directa con la materialización del problema planteado? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo.***

**d) *Frente al problema planteado, ¿Adicionaría una consecuencia? En caso afirmativo, por favor indicarla, justificarla y allegar los soportes que sustenten lo expuesto.***

## **Respuesta CCNP literales c y d:**

Solicitamos incluir como consecuencia de la causa del problema planteada en los literales anteriores, la ausencia de estadísticas y un sistema de control y vigilancia que permita establecer en la práctica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el RITEL.

Así mismo, solicitamos a la entidad que al revisar las consecuencias citadas en el documento, denominadas “barreras de aplicación del reglamento en los inmuebles debido a nuevos diseños constructivos” y “costos de construcción que no reflejan el uso optimizado de la red interna de telecomunicaciones”, tenga presente que el objetivo del RITEL es garantizar a los habitantes de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal el derecho a recibir TODOS los servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio público de televisión. De ninguna manera existiría una justificación para crear una barrera de acceso a los usuarios con el único fin de evitar costos a los constructores.

Finalmente, reiteramos nuestra aclaración referente a que, en cuanto a los servicios de recepción de las señales de televisión abierta radiodifundida, no se han presentado nuevas tecnologías que permitan la reducción de los espacios ya definidos en el actual *RITEL*.

***e) ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del presente proyecto regulatorio? En caso afirmativo, por favor indíquelos, exponiendo la razón que tendría para ser incluidos.***

## **Respuesta CCNP:**

No identificamos otros grupos de valor a los indicados por la entidad en el documento.

***f) ¿Mediante qué medio (radio, fibra, coaxial, etc.) están llegando los PRST a los inmuebles?, ¿Qué topología de red (árbol, estrella, topología mixta) usan para el despliegue al interior de los inmuebles para distribuir los servicios de telecomunicaciones a los hogares?***

## **Respuesta CCNP:**

En el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, el medio de transmisión es radiofrecuencia, y el despliegue al interior de los inmuebles suele realizarse mediante cable coaxial.

No obstante, como es de conocimiento de la entidad, la topología de la red dentro de los inmuebles no es responsabilidad de los operadores de televisión radiodifundida, sino que depende del diseño arquitectónico y de las exigencias del RITEL, que debe asegurar la correcta distribución de la señal en cada infraestructura.

Conforme con lo anterior, reiteramos la importancia de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y garantizar mediante el principio de coordinación entre entidades la aplicación efectiva del reglamento, aplicando las sanciones correspondientes a cargo de la entidad competente.

***g) ¿Cómo debería aplicarse el periodo de transición para la entrada en vigor de la revisión del reglamento?***

**Respuesta CCNP:**

Considerando que, para el caso de la televisión abierta radiodifundida no se deben modificar los actuales parámetros técnicos del RITEL y tampoco debe existir un periodo de transición en ese sentido.

Por el contrario, se debe asegurar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones del RITEL, especialmente en lo relacionado con la infraestructura necesaria para garantizar el acceso al servicio público de televisión. En tal sentido,

es necesario evitar una nueva suspensión, que podría afectar a los habitantes de nuevos inmuebles, quienes no tendrían acceso adecuado a la señal mencionada.